

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordeadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Por el correo de hoy se remiten á los Señores Alcaldes de esta provincia el número suficiente de estados demográficos del número uno que pue-

den servirles hasta fin de Junio de este año, encargándoles la imprescindible obligacion que tienen de hacer que los Secretarios de Ayuntamiento les llenen y remitan semanalmente uno á este Gobierno y otro á la Alcaldía de la cabeza de partido judicial, poniendo el número de habitantes y hectáreas, sin alterar el de la hoja la que seguirá correlativa y llenando los huecos con claridad.

Respecto á los generales que recibieron por el correo del dia quince del pasado Diciembre, estos deben llenarse conforme en los mismos se marca, ó sea desde la semana que empezó el 28 de Junio último hasta la del 26 de Junio próximo en que termina, para lo cual tendrán presente las notas de los estados que han remitido á este Centro y á las cabezas de partido y una vez lleno este, remitirán uno á esta dependencia y otro á los Alcaldes de la cabeza del partido á que corresponda el pueblo.

Espero del celo de los Señores Alcaldes que no darán lugar á que adopte medidas que serian enojosas á mi autoridad por no cumplir este servicio.

De la presente Circular y de haber recibido los estados, espero me den inmediato aviso.

Segovia 18 de Enero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Navares de Ayuso, el dia 14 del actual salió el vecino de aquel pueblo Diego Gonzalez Martin, con el ganado mular y asnal con direccion al Monte de la Comunidad de Valdevarnés, sin que hasta la fecha haya vuelto al pueblo ni se sepa su paradero.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á disposicion del Sr. Alcalde que lo reclama.

Segovia 17 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON.

Señas del Diego.

Edad ocho años, viste pantalon de sayal, chaqueta de id, gorra de pelo á la cabeza, y abarcas, lleva de abrigo un mantillo de sayal teñido.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Ganadería.

No habiendo producido éxito satisfactorio las diferentes circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia y á fin de que los pueblos morosos abonen lo que adeudan por derechos de policia pecuaria, á pesar de ser una obligacion tan sagrada é ineludible, como se decia en la última en 29 de Noviembre y Boletín

número 144, hé acordado conceder un plazo de diez dias á los que aun no han satisfecho sus débitos, en la inteligencia que de no verificarlo en este último é improrogable plazo que se les otorga, se espedirán comisionados de apremio á cuenta y espensas de los Ayuntamientos morosos, sin contemplacion de ningún género.

Segovia 18 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON.

MONTES.—SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas que se han celebrado en Riaza, para la venta de 800 pinos y 2 carros de desbroce, procedentes de un incendio del Pinar comun grande de las Pegueras, se celebrará una tercera subasta bajo el nuevo tipo de noventa y cuatro pesetas el dia tres de Febrero próximo, y el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores, segun lo dispuesto en el art. III del Reglamento de 23 de Mayo de 1863.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Segovia 18 de Enero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Habiendose anunciado en el Boletín oficial de esta provincia número 157 correspondiente al día 29 de Diciembre último, la subasta para el 29 del actual y hora de doce a una de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde de Nava de la Asunción la venta de tres mil pinos del monte «Pinar de las Ordas» bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas y teniendo que aclarar ciertos extremos en el expediente de subasta he acordado suspender esta por ahora.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que desearan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 19 de Enero de 1881.

**EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON**

Montes—Subastas.

En los días y ante las autoridades de los pueblos que se citan en el estado que á continuación se copia, se celebrarán subastas de las maderas y leñas depositadas en los pueblos que se expresan en el referido estado y pliego de condiciones que también se inserta á continuación.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas subasta.

Segovia 17 de Enero de 1881.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Relacion de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas y arboles derribados por los vientos se hallan depositadas en los pueblos y montes que á continuación se expresan.

Año.—Subasta para el día 3 de Febrero de 1881.

Tres pinos inmadurables depositados en dicho pueblo y tasados en 8 pesetas tipo de la subasta.

Pedraza (comunidad).—Otra para el mismo día.

Quinientas cincuenta y una piezas de maderas de diferentes dimensiones depositadas en Navafría y procedentes de las caídas inevitables al apaar los pinos del aprovechamiento de 3500 del año 1879 á 80, tasados en 811 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte remanente además del precio de la subasta 430 pesetas por gastos de labra y

arrastre de dichas maderas al depósito.

Espinar.—Otra para el mismo día

Cuatrocientas sesenta y cinco piezas de madera de diferentes dimensiones, 5 docenas de terciados, 2 y media de tableta y 4 de ripia, depositadas en dicha villa y en el Pinar en los sitios de Arroyo mayor, majada de la Campanilla y Cornejo, tasada en junto en 965 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.—Otra para el mismo día.

Trece trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 18, 25 pesetas, tipo de la subasta.

Melque.—Otra para el mismo día.

Diez pinos de distintas dimensiones y tres trozos para leña depositados en dicho pueblo y tasados en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Sanchonuño.—Otra para el mismo día.

Cincuenta y siete piezas de madera de diferentes dimensiones depositadas en el citado pueblo y tasadas en 31 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.—Otra para el día 4.

Cuarenta y tres trozas de madera de varias dimensiones depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 46 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarejos.—Otra para el mismo día.

Trece piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 38 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuellar.—Otra para el día 5.

Veintisiete piezas de madera de diferentes dimensiones y tres maderos para leña, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 56 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.—Otra para el mismo día.

Nueve trozas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el espesado pueblo y tasadas en 9 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 14 de Enero de 1881.

--El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Pliego de condiciones para la subasta de varias maderas que se

hallan depositadas en los pueblos que se expresan en la relacion que se acompaña.

1.º Son objeto de esta subasta los productos, cuyas clases, valoración, dimensiones y depósito se expresa en la relacion que se acompaña á este pliego.

2.º La subasta se verificará ante los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos y presidentes de las comunidades, por pujas abiertas entre los que tomen parte en la subasta y se hallen en estado legal de contratar.

3.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor, cuya proposicion sea más ventajosa.

4.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.º Los Ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sugetos á subasta quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.º Aprobado el remate, los Ayuntamientos ó comunidades ingresarán en la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y en vista de la carta de pago correspondiente se expedirá por el Distrito la orden para el marqueo y entrega de los productos subastados documento preciso para poder extraerse los productos del depósito.

7.º El empleado del ramo que se designe hará el marqueo y entrega de los productos subastados sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los mismos, de dicha operacion se estendera la correspondiente diligencia, cuya copia se remitirá á las oficinas de este Distrito forestal.

8.º Los Ayuntamientos ó comunidades, son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vijente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 14 de Enero de 1881.

El Ingeniero Jefe.—Luis Gomez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo en que se encuentra residiendo el Cabo 2.º del Ejército de Cuba Blas Gacimartin Aguado, hoy licenciado absoluto, lo manifestará á este Gobierno militar,

con objeto de pederle remitir una cédula de cruz del Mérito militar roja de que se halla en posesion.

Segovia 19 de Enero de 1881.—D. O. de S. E.—El Capitan Teniente Auxiliar, Manuel Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

Racion de pan,	0'70 kiló-	Pesets céts.
gramos.	" 27
Racion de cebada,	3'95 kiló-	
gramos (equivalentes á 6		
cuarillos ó 6'9375 litros).		" 66
Racion ordinaria de paja 6		
kilógramos.	" 23
Litro de aceite.	" 17
Kilógramo de carbon.	" 10
Kilógramo de leña	" 05

Segovia 18 de Enero de 1880.
El Gobernador Presidente, Ron.—
El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el día 5 de Enero de 1881.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio,
Presidente de la Corporacion.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Diputados vocales y demás residentes en Capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Diputacion.

Propios.
Ontoria Villacastin y Cascajares.

Instruidos en debida forma los expedientes respectivos para exceptuar de la venta varios prados con destino á dehesa boyal de los referidos tres pueblos, se acordó informarles favorablemente y devolverlos al Señor Gobernador para que los dé el curso correspondiente.

Carreteras.
Fuentemilanos. Para resolver lo que proceda en una peticion de

Eugenio Aragonés, relativa á la enagenacion de un pedazo de terreno próximo á la carretera de Fuentemilanos, se acordó pasar el expediente á informe del señor Diputado Don Julian Orejudo.

Idem. La Corporacion quedó enterada del acta de recepcion definitiva de las obras ejecutadas en la travesía de Fuentemilanos, toda vez que se han construido en debida forma y con arreglo á los planos y presupuesto formados al efecto.

Coca. En vista de una instancia del contratista de las obras del puente chico, en la carretera de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, se acordó concederle el plazo de 25 dias útiles de trabajo para que las termine, quedando enterada la Corporacion de la comunicacion pasada por el Director de carreteras al referido contratista, con objeto de que sin demora proceda á la demolicion de la parte de muro que ha construido sin sujetarse á los planos del proyecto, reconstruyendole con arreglo á los mismos.

Dudas municipales.

Ontoria. Se dió cuenta de dos instancias presentadas, una por el Ayuntamiento de Ontoria y otra por el representante de los acreedores en contra del mismo por las cantidades que adeuda procedentes de las obras hechas hace años en la Casa consistorial, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó manifestar á los interesados que en concepto de la Corporacion, solo deben pagar el principal é intereses devengados desde que se hizo la primera reclamacion gubernativa, y que si dicho representante se negase de nuevo á recibir las cantidades indicadas, seria conveniente que el Ayuntamiento las consignase en el Juzgado.

Consumos.

Matilla. Dada cuenta de nuevo del expediente instruido por Leon Alvaro y Estanislao Minguez, quejándose de que el Alcalde no les comunica la resolucion de la Administracion económica relativa á la reclamacion que han hecho contra el repartimiento de consumos, se acordó prevenir nuevamente á dicho Alcalde que si en término de tercero dia no comunica por escrito á los recurrentes la indicada resolucion, se le exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Personal.

Capital. La corporacion quedó enterada de una comunicacion de D.

Miguel Arévalo participando haberse encargado interinamente de la Direccion de la Escuela Normal de Maestros durante la enfermedad de D. Jorge Diez, por acuerdo del claustro de Profesores y con aprobacion del Sr. Rector de la Universidad.

Capital. En vista de una comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta Capital, relativa á que se le manifieste las faltas y hechos justiciables que se imputan al oficial que fué de la seccion de cuentas D. Angel Rodriguez, se acordó contestar cuanto la Diputacion sabe relativo á este asunto.

Idem. La corporacion con el fin de que no se desatienda el importante servicio de examen de cuentas municipales acordó que el oficial D. Pio de Frutos Córdoba, que se halla en Secretaria pase á dicha seccion á desempeñar su cometido, si bien suprimyéndose la plaza que desempeñaba el Rodriguez, á quien pasa á sustituir dicho Sr. Córdoba, con objeto de que en la referida seccion no se disminuya el personal de que consta.

Idem. Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Martin Sancho, escribiente de la secretaria de la Junta provincial de Agricultura, se acordó trasladarle á la plaza de Escribiente tercero de la de esta Corporacion con la misma dotacion que disfruta, nombrando Escribiente de Agricultura con 500 pesetas á D. Leon Martin.

Idem. Igualmente se acordó aumentar 250 pesetas anuales al sueldo que hoy disfruta el escribiente de esta secretaria D. José Compañe.

Idem. Para dar una prueba de consideracion á la Junta de instruccion pública, y que vea que esta corporacion hace cuanto está de su parte por el bien del servicio público, acordó designar como auxiliar de su Secretaria al escribiente primero de la de esta Diputacion.

Contabilidad.

Idem. Se acordó aprobar en la forma propuesta por la contaduría la distribucion de fondos para el mes actual.

Beneficencia.

Capital. En vista de lo manifestado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia, respecto á que el anciano Juan de Lucas Yagüe, quiere se le dé de baja en los mismos, se acordó llamarle ante la comision y si insiste en sus deseos acceder á su peticion y que ingrese en su lugar el que por turno le corresponda.

Matilla. En vista de lo que resulta del expediente instruido al efecto, se acordó conceder á Pablo Moreno Berzal, el prohijamiento del exposito Casiano San Valentin, dotándole con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

Sotosalvos. No hallándose en condiciones Carlos Gimeno para prohijar, como desea, al exposito Martin Federal, se acordó desestimar su peticion.

Santiuste de Pedraza y Matilla.

No reuniendo tampoco las condiciones que el reglamento exige, se acordó desestimar las peticiones de ingreso en los mismos de Leocadia Sanz de 23 dias, natural de Santiuste y un hijo de Ceferino Benito Sanz, de la Matilla.

Moraleja de Coca. Para resolver lo que proceda en el expediente de demencia de Benito Velasco Alvarez, se acordó prevenir al Alcalde que por el Médico titular se certifique de nuevo, acerca de su estado actual y que se remita la partida de bautismo.

Sepúlveda. La Corporacion quedó enterada de la escritura que remite el Sr. Diputado D. Valentin Sanchez de Toledo, correspondiente á la permuta del antiguo edificio de San Cristóbal y parte del Hospital Municipal, destinado respectivamente á cementerio y casa-cuna, acordando se custodie en Secretaria y se de un voto de gracias á dicho señor, por haber ultimado el asunto á satisfaccion de la Corporacion.

Matilla. Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de los Profesores titulares de Medicina y Farmacia, reclamando el importe de su asistencia á los expositos de la casa de esta Capital que residen en el indicado pueblo y teniendo presente lo dispuesto en el reglamento de 14 de Mayo de 1852, Reales decretos de 6 de Julio de 1853 y 5 de Abril de 1854, como así bien las disposiciones dictadas para el establecimiento de la Hospitalidad domiciliaria, se acordó desestimar la peticion de los interesados, no pudiendo considerarse relevados de este servicio, aunque expresamente no esté consignado en el Reglamento de partidos Médicos, ni en sus contratos, rogando al Sr. Gobernador haga entender á la Junta municipal del ramo sus deberes para que los expositos no carezcan de la existencia facultativa que necesitan.

Capital. En vista de comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia relativa á una segunda autopsia verificada en los mismos, se acordó manifestarle que al pedir en lo sucesivo autoriza-

cion para hacer autopsias, manifieste el Médico en qué se funda para ello, con objeto de que la Diputacion ó quien la represente, conceda ó niegue la autorizacion, segun los casos.

Calamidades.

Navares de Enmedio. En vista de lo manifestado por el Alcalde respecto al incendio ocurrido en 13 de Diciembre, se acordó decirle que por sensible que sea á esta Corporacion no puede prestar el auxilio solicitado.

Ferro-Carril.

Capital. La Comision de Señores Diputados, que ultimamente marchó á Madrid á gestionar sobre la construccion del Ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo, dió cuenta detallada y minuciosa de su cometido, y en su vista la Corporacion acordó aprobar los acuerdos tomados por dicha comision en 22 de Diciembre último respecto de este asunto.

Asuntos de la competencia de la Comision.

Reemplazos.

Coca. En vista de lo espuesto por Benito Velilla, vecino de Coca y residente en Melque, quejándose de que su hijo Tomás responsable al próximo reemplazo no han querido alistarle en ninguna de los dos pueblos, se acordó prevenir á los Alcaldes de los mismos le incluyan en sus respectivos alistamientos y entablen despues la oportuna competencia, para resolver despues lo que proceda.

Cantimpalos. Examinado con detenimiento el expediente de competencia incoado entre los Ayuntamientos de Camuimpalos y Miguelañez, sobre mejor derecho para la inclusion en el alistamiento de este año del mozo Eduardo Garcia, y en vista de lo que resulta, se acordó declarar que el indicado mozo debe ser alistado y sorteado en el pueblo de Cantimpalos.

Turrubuelo. Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de varias comunicaciones del Alcalde de Turrubuelo en que manifiesta no haberse hecho el alistamiento de mozos responsables al próximo reemplazo por no prestarse el Párroco á concurrir á las Casas Consistoriales con los libros Parroquiales, y en vista de los datos que en dicho expediente constan, se acordó ordenar al Alcalde, manifieste al Párroco que si no concurre al Ayuntamiento con los libros en el dia y hora que le señale,

dentro del improrogable término de 8 días, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Repartimientos.

Zamarramala. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta Municipal, contra el acuerdo que suponen tomado por la Comision provincial, el día 6 de Diciembre último anulando el repartimiento girado para atenciones municipales, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision el recurso interpuesto es improcedente, por alzarse de un acuerdo que la Comision no ha tomado, fundarse en un artículo de la ley municipal que no tiene analogía con el caso presente, y ser el acuerdo ejecutivo, el cual fué tomado en vista de las atribuciones que la ley concede á la Diputacion debiendo en su caso utilizar el contencioso, siempre que se entable en el tiempo y forma que la ley previene.

Presupuestos.

Etreros. No correspondiendo á esta Comision la aprobacion del expediente de remate en arriendo de una charca de tencas que con tal objeto ha remitido el Alcalde de Etreros, se acordó remitirle al Señor Gobernador á los efectos que crea procedentes.

Policia urbana.

Lastras de Cuellar. Examinados los nuevos datos adicionados al expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Pascual Herrero, contra un acuerdo del Ayuntamiento concediendo un trozo de terreno para edificar al vecino Zoilo Cabrero, se acordó informar al Sr. Gobernador que no habiéndose instruido el expediente con arreglo á la ley, ni vendido dicho terreno en pública subasta, no debiéndose considerar tampoco como sobrante de la via pública por no haberse formado el plano de alineacion de calles que es necesario, adoleciendo además de otros defectos, debe considerarse nula la cesion hecha por el Ayuntamiento.

Deslindes.

Cantalejo. No correspondiendo á esta Comision la resolucion de la instancia que el Ayuntamiento la dirige con objeto de practicar un deslinde de su término jurisdiccional, se acordó remitirla al Sr. Gobernador á los efectos correspondientes.

Propios.

Riaza. Remitida por el Sr. Gobernador, para su exámen una informacion Notarial que le ha dirigido el Alcalde de Riaza sobre aumento de cierto terreno á la dehesa boyal, se acordó devolversela con objeto de que la remita con los demás antecedentes que existan sobre el particular á la Administracion económica, en cuya dependencia debe empezarse á instruir el oportuno expediente.

Aguas.

Navafria. Examinado el expediente incoado á instancia de Hermenegildo Masedo y otros molineros de la ribera del Cega, quejandose de que Navafria estrae las aguas del curso natural de dicho rio, con perjuicio de los interesados, y teniendo presente cuanto del mismo resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la comision y con objeto de causar los menores perjuicios á unos y otros interesados, seria conveniente hacer una distribucion equitativa de las agnas calculando la cantidad que Navafria necesita para el riego, estableciendo un módulo en la presa que dé dicha medida, si alcanza el caudal de aguas para ello, un sobrante suficiente para la molienda; y en caso contrario establecer turno para una y otra cosa, de modo que sean satisfechas ambas necesidades sin grave perjuicio de los molinos ni de los regantes. Tambien se acordó llamar la atencion del Sr. Gobernador acerca de las contradicciones que se observan en las certificaciones remiidas por el Alcalde de Navafria para que tome las medidas convenientes á fin de esclarecer la verdad y exigir en su caso á quien corresponda la responsabilidad á que haya lugar.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Riabelas, 1875 á 76.

Castro de Fuentidueña, 1877 á 78.

Id. 1878 á 79.

Cascajares, 1874 á 75.

Narros, 1875 á 76.

Id. 1878 á 79, y

Campo de San Pedro, 1877 á 78.

Orden de sesiones.

La comision acordó celebrarlas

en los días 10, 17, 24 y 31 del actual.

Y se levantó la de este día.

Segovia 10 de Enero de 1881.

=Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º: El Presidente de la Comision provincial.=A. Perez Rubio.

Juzgado municipal de Pedraza.

D. Mariano Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Pedraza de la Sierra, &c.

Certifico: Que en este dicho Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, cuya sentencia que de ellos ha recaido, es la siguiente:

Sentencia. En la villa de Pedraza de la Sierra, á cinco del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. José Acon Pinto, Juez municipal de dicha villa, habiendo visto los precedentes autos, de juicio verbal civil instados por D. Victoriano de Antonio, vecino y propietario en esta misma villa, contra Casto Estaire, que lo es de la de Turégano de esta provincia de Segovia, de oficio labrador, sobre pago de doscientos cuarenta reales, ó sean sesenta pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo que le hubiera hecho para atender á necesidad de su casa, y de cuyos autos resulta:

Primero: Resultando que el demandado Casto Estaire es en deber á D. Victoriano de Antonio la cantidad de sesenta pesetas, segun obligacion firmada por aquel en veintisiete de Marzo del año próximo pasado mil ochocientos ochenta en esta misma villa, por la cual se obligó á pagar á este para el veinticuatro de Agosto del mismo año la cantidad expresada y puesta en su casa de su cuenta y riesgo, y responder de daños y perjuicios que en otro caso se le irrogaran.

Resultando. Que presentadas por el actor papeletas en veintinueve de Diciembre último, solicitando el pago de expresada cantidad; se señaló día y hora para la comparecencia de las partes, para lo cual se libró comunicacion al Juzgado municipal de Turégano, á fin de que fuese citado el deudor, y así aparece haberlo sido en legal forma por el Secretario de dicho Juzgado.

Resultando. Que llegado este día ha venido á la comparecencia el actor, sin que lo haya hecho la parte demandada, ni expuesto cosa alguna que lo hubiera motivado, y el demandante solicitó que sin volverse á citar al deudor, se le condene en rebeldia al pago de la suma reclamada, interés legal de un seis por ciento desde que se constituyera en mora, y

á las costas y gastos que se causen hasta su pago; y

Considerando que todo demandado citado por autoridad competente está en la obligacion de comparecer, y de no hacerlo se le declara rebelde condenándole por sólo este hecho al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos; y

Considerando tambien que el demandante ha justificado plenamente su accion por medio de la obligacion que queda expresada, la cual corre unida á los autos. Visto por lo tanto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo. Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Casto Estaire á que en término de quinto día pague al demandante Don Victoriano de Antonio las sesenta pesetas que le reclama, interés legal de un seis por ciento desde el veinticuatro Agosto próximo pasado que se constituyó en mora y al de las costas y gastos del juicio.

Y por esta sentencia que se hara saber al demandante y por la rebeldia del demandado á los estrados del Juzgado insertándose en el Boletin oficial de la provincia conforme á dicha ley, y definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Secretario certifico: José Acon.=Mariano Sanz.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia espido la presente certificacion visada por el Sr. Juez municipal en esta villa de Pedraza á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.=Mariano Sanz.=V.º B.º: José Acon.

Se arrienda en pública subasta una dehesa titulada «Juan Gomez», propia de los Excmos. Señores Marqueses del Pico de Velasco, Condes de Fuendara, sita en término de Zorita, partido de Logrosanz, provincia de Cáceres, de cabida de 847 fanegas de marco real.

El arriado se hace á pasto ó labor por tiempo de 5 años y se saca á subasta en precio de 9.000 pesetas en cada uno de ellos.

Para mas pormenores dirigirse á D. Juan de Medida, Mesones 9, en D. Benito ó á la Contaduria de SS. EE, Villanueva 4, Madrid, donde estará de Manifiesto el pliego de condiciones y se celebrará simultáneamente la subasta el 31 del corriente mes de Enero de doce á una de la tarde.